



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DFZ-2024-2739-VIII-PPDA

NOMBRE ESTABLECIMIENTO SISAT: PLANTA INDUSTRIAS ISLA QUIHUA-LOTA

CÓDIGO VU: 7074

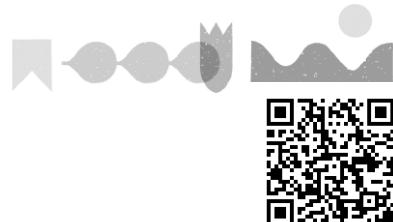
PARÁMETRO EVALUADO: MATERIAL PARTICULADO

Nombre		Cargo	Firma
Aprobado por	Juan Pablo Granzow	Jefe Oficina Regional del Biobío	
Elaborado por	Paola Jara Martin	Fiscalizadora Oficina Regional del Biobío	

2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile
Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 1 de 14



CONTENIDO

1	RESUMEN.....	3
2	IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Y FUENTE ESTACIONARIA.....	4
2.1	Antecedentes Generales	4
2.2	Antecedentes Fuente Estacionaria.....	4
2.3	Clasificación Fuente estacionaria Nueva o Existente	5
3	INSTRUMENTO DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADO	6
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	6
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	6
4.2	Revisión Documental.....	6
5	HECHOS CONSTATADOS	7
5.1	ETFA AUTORIZADA Y USO DE MÉTODOS DE REFERENCIA RECONOCIDOS POR LA SMA.	7
5.2	ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD (QA-QC) DEL MÉTODO DE REFERENCIA	8
5.3	CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LA FUENTE EN LA EJECUCIÓN DEL MUESTREO Y ANÁLISIS DE MP	9
5.4	LÍMITE DE EMISIÓN DE MATERIAL PARTICULADO (MP).....	10
5.5	VIGENCIA DE MUESTREO DE MATERIAL PARTICULADO (MP).....	12
6	CONCLUSIONES.....	13
7	ANEXOS.....	14

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados del examen de información realizado **con fecha 29 de octubre de 2024** por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") a los antecedentes disponibles y reportados por el titular del establecimiento, en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (en adelante, "SISAT"), para la fuente estacionaria afecta al Decreto Supremo N°6 de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que *"Establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la las comunas de Concepción Metropolitano"* (en adelante, "PPDA Concepción" o "PPDACM").

De acuerdo a lo instruido por la SMA en la Resolución Exenta N°2547 2021, que *"Establece Instrucciones Generales sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por Normas de Emisión de Contaminantes a la Atmósfera y Planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica en Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la SMA y revoca Resolución Exenta N° 1227/2015"*, los titulares de fuentes sujetas al cumplimiento de las normas de emisión de contaminantes a la atmósfera y planes de prevención y/o descontaminación atmosférica, tienen el deber de:

- Registrar en el módulo de catastro de SISAT, cada una de sus fuentes afectas a alguna norma de emisión de contaminantes a la atmósfera o plan de prevención y/o descontaminación atmosférica. Para tal efecto, se consideran las fuentes, tales como hornos panaderos, calderas y turbinas, grupos electrógenos, procesos con combustión y procesos sin combustión.
- Realizar muestreo y/o medición a las fuentes catastradas, para dar cumplimiento a los límites de emisión establecidos en las normas de emisión de contaminantes a la atmósfera o en los planes de prevención y/o descontaminación atmosférica, según corresponda, considerando los métodos reconocidos como válidos por la SMA.
- Ejecutar los muestreos, mediciones o análisis de emisiones atmosféricas, a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA") con autorización vigente, en conformidad a lo prescrito en el artículo N°21, del Decreto Supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.
- Reportar el informe de resultados del muestreo, medición o análisis, que contenga los elementos indicados en la Resolución Exenta N°2051, de 2021, de la SMA, que *"Dicta instrucciones de carácter general para la operatividad específica de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental en el componente aire y revoca resolución que indica, así como los contenidos adicionales que pueda establecer esta Superintendencia"*, o la que la reemplace.

En dicho contexto, las materias relevantes objeto del examen de información realizado a la documentación reportada en SISAT, son las siguientes:

- Cumplimientos de Aseguramiento y Control de Calidad (QA-QC) del informe de resultados de muestreo de Material Particulado (en adelante, "MP").
- Acreditación de emisiones de MP, considerando los métodos de medición oficiales y los reconocidos como válidos por la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Verificación del límite de concentración para el parámetro MP de la fuente estacionaria
- Verificación de la frecuencia de muestreo de MP ejecutado para fuente estacionaria.

El análisis efectuado se ejecutó **respecto de las fuentes Caldera N° 1 [SSCON-183], Caldera N°2 [SSCON-57]; Caldera N° 3[SSCON-177] y Caldera N° 4 [SSCON-80]**, del cual se identificó lo siguiente:

- **Los informes de resultados analizados, no presentan hallazgos respecto del límite de emisión de Material Particulado (MP), ni del análisis de Vigencia (frecuencia) del muestreo establecido en el PPDA Concepción.**

2 IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Y FUENTE ESTACIONARIA

2.1 Antecedentes Generales

Tabla 1 – Antecedentes generales del Establecimiento

Código VU Establecimiento	7047
Nombre Establecimiento	INDUSTRIAS ISLA QUIHUA SA
Nombre Razón Social	INDUSTRIAS ISLA QUIHUA S A
RUT	99.579.230-3
Dirección	MATTA N° 203
Región	Biobío
Comuna	Lota
Nombre Encargado Establecimiento	Christopher Alexander Hope Cienfuegos
Correo Encargado Establecimiento	chope@alimarthno.cl
Nombre Representante Legal	Claudio Marcelo Salazar Zencovich
Rut Representante Legal	6.324.191-1
Correo Representante Legal	CSALAZARS@ISLAQUIHUA.CL

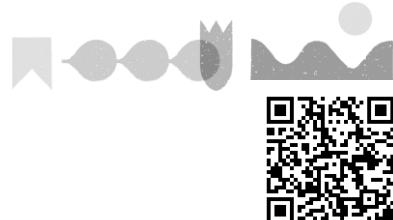
2.2 Antecedentes Fuente Estacionaria

Tabla 2 – Antecedentes generales de las fuentes estacionarias analizadas

Nombre	CALDERA N°1
Nº Registro RFP	IN-GEV-52341
Nº SEREMI de Salud	SSCON-183
Tipo Fuente SMA	Caldera
Potencia Térmica (MWt)	16,00
Año Fabricación	1973
Año Instalación	2011
Fecha Inicio Operación	03-01-2011
Fecha de Registro RFP	22-08-2022
Fecha Registro SEREMI de Salud	15-11-2021
Combustible Principal	Gas Licuado de Petróleo
Nombre	CALDERA N°2
Nº Registro RFP	IN-GEV-52342
Nº SEREMI de Salud	SSCON-57
Tipo Fuente SMA	Caldera
Potencia Térmica (MWt)	19,50
Año Fabricación	1973
Año Instalación	2008
Fecha Inicio Operación	04-02-2008
Fecha de Registro RFP	22-08-2022
Fecha Registro SEREMI de Salud	18-03-2019
Combustible Principal	Gas Licuado de Petróleo

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



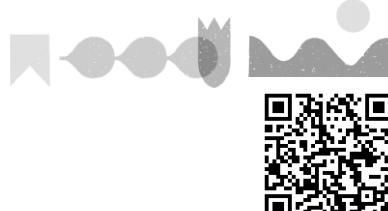
Nombre	Caldera N°3
Nº Registro RFP	IN-GEV-52343
Nº SEREMI de Salud	SSCON-177
Tipo Fuente SMA	Caldera
Potencia Térmica (MWt)	9,10
Año Fabricación	1992
Año Instalación	2010
Fecha Inicio Operación	05-04-2010
Fecha de Registro RFP	22-08-2022
Fecha Registro SEREMI de Salud	21-12-2010
Combustible Principal	Gas Licuado de Petróleo
Nombre	Caldera N° 4
Nº Registro RFP	IN-GEV-52344
Nº SEREMI de Salud	SSCON-80
Tipo Fuente SMA	Caldera
Potencia Térmica (MWt)	5,17
Año Fabricación	1960
Año Instalación	1998
Fecha Inicio Operación	07-01-2008
Fecha de Registro RFP	22-08-2022
Fecha Registro SEREMI de Salud	01-01-2008
Combustible Principal	Gas Licuado de Petróleo

2.3 Clasificación Fuente estacionaria Nueva o Existente

Tabla 1 – Clasificación de la fuente estacionaria

Clasificación fuente Nueva o Existente	Definiciones	
	Caldera Nueva: Aquella caldera que cuenta con el número de registro ¹ otorgado después de un año de la publicación del Plan en el Diario Oficial.	Fuente estacionaria existente: Aquella caldera que cuenta con el número de registro ¹ obtenido a más tardar un año después de la publicación del Plan en el Diario Oficial.
Fecha Promulgación PPDA		25/01/2018
Fecha Publicación PPDA		17-12-2019
Fecha Inicio Vigencia PPDA		17-12-2019
Caldera Existente		Registrada en Seremi de Salud antes del 17-12-2020
Caldera Nueva		Registrada en Seremi de Salud desde el 17-12-2020
Fecha Registro Seremi de Salud informada en Catastro SISAT		Clasificación de la fuente
CALDERA N°1 [SSCON-183]	15-11-2021	Nueva
CALDERA N°2 [SSCON-57]	18-03-2019	Existente
CALDERA N°3 [SSCON-177]	21-12-2010	Existente
CALDERA N° 4 [SSCON-80]	01-01-2008	Existente

¹ El número de registro corresponde al otorgado conforme a lo que establece el decreto supremo N°10, de 2012, del Ministerio de Salud o el decreto que lo reemplace.



3 INSTRUMENTO DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADO

Tabla 2 – Instrumento de Carácter Ambiental fiscalizado

Tipo de instrumento	Nº de Decreto	Año	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
PPDA	6	2018	MMA	Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano	Parámetro Material Particulado.

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Tabla 3 – Motivo de la actividad de fiscalización

Motivo		Descripción
X	Programa	Examen de información de reportes SISAT

4.2 Revisión Documental

Tabla 4 – Documentos revisados

Nº	Documento	Origen / Fuente	Observación
1	Resolución Exenta N°2547/2021 que “Establece Instrucciones Generales sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por Norma de Emisión de contaminantes a la atmósfera y Planes de Prevención y/o Descontaminación atmosférica en Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la SMA y revoca Resolución Exenta N° 1227/2015”	SMA	Deber de catastro Realizar muestreo y/o medición a las fuentes catastradas.
2	Resolución Exenta N° 2051, de 2021, de la SMA, que “Dicta instrucciones de carácter general para la operatividad específica de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental en el componente aire y revoca resolución que indica, así como los contenidos adicionales que pueda establecer esta Superintendencia”, o la que la reemplace.	SMA	Ejecutar los muestreos, mediciones o análisis de emisiones atmosféricas, a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, “ETFA”). Operatividad de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental.
3	Informe de Muestreo y Análisis de Material Particulado, reportado en el módulo “Muestreo y Medición” del SISAT	SISAT	Concentración de Material Particulado Frecuencia de muestreo

5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 ETFA AUTORIZADA Y USO DE MÉTODOS DE REFERENCIA RECONOCIDOS POR LA SMA.

Ánalisis de cumplimiento de la Resolución Exenta N° 587 SMA 2019 que, “Dicta instrucción de carácter general sobre los métodos válidos para realizar los muestreos, mediciones y análisis de emisiones atmosféricas en el marco de las exigencias establecidas en los planes de prevención y/o descontaminación ambiental” y de la Resolución Exenta N° 575 SMA 2022, que “Dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales y revoca resolución que indica”.

Tabla 5 – ETFA responsable de la actividad y método de referencia utilizado

Caldera	ETFA Responsable de la actividad	Método de referencia utilizado
CALDERA N°1 [SSCON-183]	MENDEZ ASOCIADOS LIMITADA.	Método CH-5 o EPA-5
CALDERA N°2 [SSCON-57]	MENDEZ ASOCIADOS LIMITADA.	Método CH-5 o EPA-5
CALDERA N°3 [SSCON-177]	MENDEZ ASOCIADOS LIMITADA.	Método CH-5 o EPA-5
CALDERA N° 4 [SSCON-80]	MENDEZ ASOCIADOS LIMITADA.	Método CH-5 o EPA-5

Tabla 6 – Exigencias y observaciones a hechos constatados, ETFA y método de referencia

ITEM Evaluado	Exigencia	ANÁLISIS
ETFA que ejecuta la actividad	Res. Ex. N° 587 SMA 2019: Resuelvo 4º “Los titulares de fuentes emisoras afectas a planes de prevención y/o descontaminación sujetos a la fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, para dar cumplimiento a los límites de emisión establecidos en dichos instrumentos de carácter ambiental, deberán contratar a una entidad técnica de fiscalización ambiental que realice el muestreo, medición o análisis de que se trate...”.	<u>ETFA Autorizada por la SMA</u>
Método utilizado para la ejecución del muestreo de MP	Res. Ex. N° 587 SMA 2019: Resuelvo 1º “Establécese que los métodos que deberán utilizarse para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión de los contaminantes Material Particulado, dióxido de azufre (SO ₂), monóxido de carbono (CO) y óxido de nitrógeno (NO _x), contenidos en los planes de prevención y/o descontaminación son los que se establecen a continuación”. Res. Ex. N° 575 SMA 2022: Punto 5.1.1.2.1. “Los métodos reconocidos por la SMA, en sus últimas versiones, para la ejecución por parte de las ETFA, de actividades de muestreo, medición o análisis, para emisiones atmosféricas de fuentes fijas, son los que se indican en la tabla 3”.	<u>Método Autorizado por la SMA</u>

Conclusión del hecho constatado – ETFA responsable de la actividad y método de referencia utilizado:

Los informes de resultados del muestreo y análisis de MP analizados, dan cumplimiento a las exigencias estipuladas en las resoluciones antes mencionadas, respecto a la ETFA autorizada y los métodos de referencia reconocidos por la Superintendencia del Medio Ambiente para la ejecución de muestreos, mediciones y/o análisis.



5.2 ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD (QA-QC) DEL MÉTODO DE REFERENCIA

Análisis de cumplimiento en la aplicación del método utilizado para la ejecución del muestreo y análisis de MP, cuyo informe de resultados fue reportado en el módulo de Muestreo/Medición del SISAT. Cabe señalar, que la revisión de los respectivos controles de calidad al método de referencia se ejecuta automáticamente para las siguientes variables:

Tabla 7 – Exigencias y variables analizadas, referidas al método de referencia utilizado

ITEMS Evaluado	Exigencia
Promedio Caudal de Gases Informado	Método CH-5 Punto 4.1 Muestreo: Las mediciones se realizarán considerando tres corridas de muestreo a aquellas fuentes que resulten tener un caudal igual o superior a 1000 m ³ /hr estandarizado y dos corridas con caudal menor a este valor.
Isocinetismo Informado por Corrida	Método CH-5 Punto 6.11 Resultados Aceptables: Si $90\% < I < 110\%$, los resultados son Aceptables. Si los resultados de particulado son bajo comparado con el estándar, e I se encuentra sobre 110% o bajo 90%, la Autoridad Competente respectiva puede aceptar los resultados. Si se considera que I es inaceptable, se deben rechazar los resultados del muestreo y repetir la medición.
Volumen de muestra informado por corrida	Método CH-5 Punto 4.1.2: El volumen de muestra tomado (corregido a condiciones estándares) excede el volumen total mínimo requerido de muestra de gas (1,0 m ³ estándar, para fuentes fijas donde se estime que emitan concentraciones de material particulado inferior o igual a 20 mg/m ³ N y 0,6 m ³ estándar para fuentes fijas que emitan concentraciones superiores a 20 mg/m ³ N. Esto último está basado sobre un promedio aproximado de la velocidad de muestreo. Para estos efectos se deberá considerar la concentración de material particulado indicado en el último informe de muestreo isocinético oficial con una antigüedad no mayor de dos años.
Promedio Flujo Ciclónico	Método CH-1 Punto 2.4: Promedio Flujo Ciclónico: Verificación de la ausencia de flujo ciclónico. Si el valor promedio (a) es superior a 20°, entonces las condiciones de flujo en la chimenea resultan inaceptables y se debe instalar un enderezador de flujo
Desviación Estándar de Resultados	Método CH-5 Punto 4.1: Los resultados que se obtengan deben ser coherentes entre sí, por lo que la fuente debe medirse en una misma condición, salvo que la Autoridad Competente indique lo contrario. Si el promedio aritmético de las concentraciones es igual o inferior a 56 mg/m ³ estandarizados se considera como criterio de aceptabilidad una desviación estándar de 7 mg/m ³ estandarizados.
Dispersión Relativa de Resultados	Método CH-5 Punto 4.1: Los resultados que se obtengan deben ser coherentes entre sí, por lo que la fuente debe medirse en una misma condición, salvo que la Autoridad Competente indique lo contrario para lo cual una dispersión menor a un 12,1% (Porcentaje de desviación estándar sobre la media aritmética) se considera aceptable en el caso de un valor medio superior a 56 mg/m ³ estandarizado.

Tabla 8 – Informe de resultados del muestreo de MP

Caldera	Código del Informe	Estado QA/QC del Informe
CALDERA N°1 [SSCON-183]	12905	Validado
CALDERA N°2 [SSCON-57]	12941	Validado
CALDERA N°3 [SSCON-177]	12858	Validado
CALDERA N° 4 [SSCON-80]	12873	Validado

Conclusión del hecho constatado – Cumplimiento del QA/QC:

Los informes de resultados de las calderas analizadas, dan cumplimiento al aseguramiento y control de calidad de los métodos de referencia ejecutado por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente.



5.3 CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LA FUENTE EN LA EJECUCIÓN DEL MUESTREO Y ANÁLISIS DE MP

Análisis de cumplimiento de la Resolución Exenta N° 2051 SMA 2021 que “*Dicta instrucción de carácter general para la operatividad específica de las entidades técnicas de fiscalización ambiental en el componente ambiental aire y revoca resolución que indica*” en la ejecución del muestreo y análisis de MP, cuyo informe de resultados fue reportado en el módulo de Muestreo/Medición del SISAT. Cabe señalar, que la revisión de los respectivos controles de calidad al método de referencia se ejecuta automáticamente para las siguientes variables:

Tabla 11 – Exigencias y variables analizadas, referidas a las condiciones de operación de la fuente durante la ejecución del muestreo

ITEM Evaluado	Exigencia
Condiciones de Operación fuente estacionaria	<p>Punto 3.2 Condiciones de operación: Las mediciones continuas (gases) y muestreos discretos, se deberán realizar bajo condiciones de capacidad máxima de funcionamiento de la fuente, esta capacidad de funcionamiento será considerada como plena carga de la fuente, debiendo ser demostrada a través de registros verificables (en informe). En caso de que la medición o muestreo no pueda ser realizado a plena carga, se podrán realizar muestreos y/o mediciones a una capacidad diferente de la capacidad máxima de funcionamiento, lo que implica realizar muestreos y/o mediciones entre el 80% (inclusive) y 100 % de la plena carga, para cada una de las corridas de muestreo requeridas.</p> <p>En el caso de que la medición o muestreo no pueda ser realizada a plena carga, el titular de la fuente deberá demostrar la imposibilidad de alcanzar la plena carga, mediante un registro de datos operacionales de los últimos 6 meses que den cuenta de la capacidad de producción máxima utilizada en base a la que realizará la actividad, lo cual deberá ser incorporado en el respectivo informe de muestreo y/o medición.</p>

Tabla 9 – Condición de operación de la fuente durante la ejecución del muestreo

Caldera	Capacidad de Carga Máxima	Unidad	Valor Promedio Carga Muestreo	Unidad
CALDERA N°1 [SSCON-183]	22.000,00	kg/h	20.135,50	kg/h
CALDERA N°2 [SSCON-57]	27.210,00	kg/h	25.483,20	kg/h
CALDERA N°3 [SSCON-177]	11.682,00	kg/h	9.739,30	kg/h
CALDERA N° 4 [SSCON-80]	5.500,00	kg/h	5.211,70	kg/h

Conclusión del hecho constatado – Condiciones de operación durante la ejecución del muestreo:

Los informes de resultados del muestreo y análisis de MP analizado, de las calderas analizadas, dan cumplimiento a las exigencias instruidas en la Resolución Exenta N° 2051/2021 SMA, respecto de la ejecución de la actividad a plena carga de la fuente, existiendo consistencia con los datos informados en cada una de las corridas realizadas.



5.4 LÍMITE DE EMISIÓN DE MATERIAL PARTICULADO (MP)

Analisis de cumplimiento del límite de emisión de MP establecido en el Decreto Supremo N°6 de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que *“Establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano”*.

Tabla 10 – Informe de muestreo y análisis de MP

Caldera	Código RFP Fuente	Código Informe	Fecha de ejecución del muestreo	Potencia Térmica (MWt) calculada en SISAT	Combustible utilizado en el muestreo	Estado del combustible	% Corrección de oxígeno (*)
CALDERA N°1 [SSCON-183]	IN-GEV-52341	12905	09-05-2024	16,00	Gas Licuado de Petróleo	GASEOSO	3
CALDERA N°2 [SSCON-57]	IN-GEV-52342	12941	20-03-2024	19,50	Gas Licuado de Petróleo	GASEOSO	3
CALDERA N°3 [SSCON-177]	IN-GEV-52343	12858	20-03-2024	9,10	Gas Licuado de Petróleo	GASEOSO	3
CALDERA N° 4 [SSCON-80]	IN-GEV-52344	12873	08-05-2024	5,17	Gas Licuado de Petróleo	GASEOSO	3

(*) De acuerdo con lo establecido en el PPDA Concepción, artículo 29.

Tabla 11 – Resultados del muestreo de MP

Caldera	Promedio Caudal de Gases (m ³ N/h)	Concentración MP (mg/m ³ N)	Concentración MP corregida por O ₂ (mg/m ³ N)	Límite máximo de emisión de MP (mg/m ³ N) (*)
CALDERA N°1 [SSCON-183]	16.479	1,7	1,7	30
CALDERA N°2 [SSCON-57]	20.732,60	1,70	1,68	50
CALDERA N°3 [SSCON-177]	8.453,00	1,99	2,09	50
CALDERA N° 4 [SSCON-80]	4.277,30	1,72	1,66	50

(*) De acuerdo con lo establecido en el PPDA Concepción, artículo 29.

Tabla 15 – Exigencias y observaciones a hechos constatados, límite de emisión de MP

ITEM Evaluado	Exigencia				Análisis
Límite de emisión de MP	Artículo 29, D.S. N°6/2018 MMA – PPDA Concepción: <i>“Las fuentes estacionarias deberán cumplir con los límites de emisión para MP establecidos en la siguiente tabla:</i>				<u>Las Calderas N° 1 [SSCON-183], N°2 [SSCON-57]; N° 3[SSCON-177] y N° 4 [SSCON-80], no superan límite de emisión de MP, respecto de los resultados informados en los informes revisados.</u>
	<i>Tabla 18: Límite máximo de emisión de MP para fuentes estacionarias”</i>				
Tipo de fuente estacionaria		Tipo de combustible		Límite máximo de emisión de MP (mg/m ³ N)	
Calderas		Fuentes Existentes		Fuentes Nuevas	
		Mayor a 75 kWt y menor o igual a 1 MWt	Sólido	100	50
		Líquido o gaseoso		N.A.	N.A.
		Mayor o igual a 1 MWt y menor o igual a 20 MWt	Todos	50	30

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile
Sitio web: portal.sma.gob.cl



		Mayor o igual a 20 MWt	Todos	30	20							
Hornos (vidrio, cemento y cal)	Mayor a 5 MWt y menor o igual a 20 MWt	Sólido	100	30								
		Líquido o gaseoso	50									
	Mayor o igual a 20 MWt	Todos	30	20								
Artículo 33, D.S. N°6/2018 MMA – PPDA Concepción:												
<i>“Todos los valores de emisión medidos deben ser corregidos por oxígeno según el estado de combustible que indican la Tabla 22 y 23...”</i>					Aplica % de corrección de Oxígeno establecido en PPDA Concepción							
<i>Tabla 22: Corrección de oxígeno medido en chimenea para Calderas</i>												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Estado combustible</th> <th>Corrección de oxígeno</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gas y líquidos</td> <td>3%</td> </tr> <tr> <td>Sólidos</td> <td>6%</td> </tr> </tbody> </table>					Estado combustible	Corrección de oxígeno	Gas y líquidos	3%	Sólidos	6%		
Estado combustible	Corrección de oxígeno											
Gas y líquidos	3%											
Sólidos	6%											
<i>“Las correcciones en el cálculo y expresión de unidades de concentración de las emisiones se referirán a 25°C y 1 atm.”</i>												

Conclusión del hecho constatado – Límite de emisión de MP:

A partir de los resultados del informe de muestreo y análisis de MP realizado a las fuentes estacionaria tipo Caldera, específicamente las Caldera N° 1 [SSCON-183], Caldera N°2 [SSCON-57]; Caldera N° 3[SSCON-177] y Caldera N° 4 [SSCON-80], se identifica que las concentraciones de material particulado corregidas por oxígeno **no superan el Límite de emisión de MP establecido en el PPDA Concepción.**



5.5 VIGENCIA DE MUESTREO DE MATERIAL PARTICULADO (MP)

Análisis de cumplimiento en la ejecución de un muestreo y análisis de MP de acuerdo con la frecuencia establecida en el Decreto Supremo N°6 de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que “Establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano”.

Tabla 12 – Fecha de Informe de muestreo y análisis de MP

Caldera	Código RFP Fuente	Código Informe	Potencia Térmica (MWt) calculada en SISAT	Frecuencia para acreditar emisiones (meses)	Fecha de ejecución del muestreo
CALDERA N°1 [SSCON-183]	IN-GEV-52341	12905	16,00	12	09-05-2024
CALDERA N°2 [SSCON-57]	IN-GEV-52342	12941	19,50	12	20-03-2024
CALDERA N°3 [SSCON-177]	IN-GEV-52343	12858	9,10	12	20-03-2024
CALDERA N° 4 [SSCON-80]	IN-GEV-52344	12873	5,17	12	08-05-2024

Tabla 13 – Exigencia y observación ha hecho constatado, vigencia del muestreo de MP

ITEM Evaluado	Exigencia	Área de Análisis																																																																				
Vigencia del Informe de muestreo y análisis de MP	<p>Artículo 40, D.S. N°6/2018 MMA – PPDA Concepción:</p> <p>“En un plazo de doce meses contado desde la entrada en vigencia del presente decreto, las calderas y hornos nuevos y, existentes, que no estén obligadas a disponer de monitoreo continuo para el contaminante en cuestión y que deban acreditar cumplimiento de límites de emisión, deberán realizar mediciones discretas de MP, SO₂ y NO_x conforme a la periodicidad indicada en la Tabla N°24, según el tipo de combustible que se utilice y el sector al que pertenezcan...”</p> <p>Tabla 24: Frecuencia para acreditar emisiones de MP, SO₂ y NO_x para calderas</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="3">Tipo de Combustible</th> <th colspan="6">Periodicidad de la medición (expresada en meses)</th> </tr> <tr> <th colspan="3">Sector Industrial</th> <th colspan="3">Sector Residencial, Comercial e Institucional</th> </tr> <tr> <th>MP</th> <th>SO₂</th> <th>NO_x</th> <th>MP</th> <th>SO₂</th> <th>NO_x</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carbón</td> <td>6</td> <td>6</td> <td>6</td> <td>12</td> <td>12</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>Petróleo N°5 y N°6</td> <td>6</td> <td>6</td> <td>6</td> <td>12</td> <td>12</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>Leña</td> <td>6</td> <td>-</td> <td>6</td> <td>12</td> <td>-</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>Petróleo diésel</td> <td>12</td> <td>-</td> <td>12</td> <td>12</td> <td>-</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>Si usa pellets, chips, aserrín, viruta, y otro derivado de la madera y la carga de combustible manual</td> <td>6</td> <td>-</td> <td>6</td> <td>12</td> <td>-</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>Si usa pellets, chips, aserrín, viruta, y otro derivado de la madera y la carga de combustible es automática</td> <td>12</td> <td>-</td> <td>12</td> <td>24</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Todo tipo de combustible gaseoso</td> <td>12</td> <td>12</td> <td>24</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de Combustible	Periodicidad de la medición (expresada en meses)						Sector Industrial			Sector Residencial, Comercial e Institucional			MP	SO ₂	NO _x	MP	SO ₂	NO _x	Carbón	6	6	6	12	12	12	Petróleo N°5 y N°6	6	6	6	12	12	12	Leña	6	-	6	12	-	12	Petróleo diésel	12	-	12	12	-	12	Si usa pellets, chips, aserrín, viruta, y otro derivado de la madera y la carga de combustible manual	6	-	6	12	-	12	Si usa pellets, chips, aserrín, viruta, y otro derivado de la madera y la carga de combustible es automática	12	-	12	24	-	-	Todo tipo de combustible gaseoso	12	12	24	-	-	-	Muestreo Vigente de acuerdo a frecuencia establecida
Tipo de Combustible	Periodicidad de la medición (expresada en meses)																																																																					
	Sector Industrial			Sector Residencial, Comercial e Institucional																																																																		
	MP	SO ₂	NO _x	MP	SO ₂	NO _x																																																																
Carbón	6	6	6	12	12	12																																																																
Petróleo N°5 y N°6	6	6	6	12	12	12																																																																
Leña	6	-	6	12	-	12																																																																
Petróleo diésel	12	-	12	12	-	12																																																																
Si usa pellets, chips, aserrín, viruta, y otro derivado de la madera y la carga de combustible manual	6	-	6	12	-	12																																																																
Si usa pellets, chips, aserrín, viruta, y otro derivado de la madera y la carga de combustible es automática	12	-	12	24	-	-																																																																
Todo tipo de combustible gaseoso	12	12	24	-	-	-																																																																

Conclusión del hecho constatado – Vigencia del muestreo de MP:

A partir del valor de la potencia térmica (MWt) calculada en por SISAT para la fuente y la fecha de ejecución del muestreo y análisis de MP, las fuentes estacionarias tipo caldera acreditan muestreo vigente de acuerdo a frecuencia establecida en el PPDA Concepción.



6 CONCLUSIONES

Del análisis realizado a los informes de resultados del muestreo de MP ejecutado a las fuentes estacionarias tipo calderas, reportado por el titular del establecimiento en el Módulo de Muestreo y Medición del Sistema de Seguimiento Atmosférico de esta Superintendencia, se identificó lo siguiente:

Tabla 14 – Resumen del análisis de cumplimiento a los hechos constatados

Nº	Hecho Constatado	ITEM Evaluado	Ánalisis de cumplimiento
5.1	ETFA autorizada y uso de métodos de referencia reconocidos por la SMA	ETFA que ejecutó la actividad	ETFA Autorizada por la SMA
		Método utilizado para la ejecución del muestreo y análisis de MP	Método Autorizado por la SMA
5.2	Aseguramiento y Control de Calidad (QA/QC) del método de referencia	Promedio caudal de gases	Informes de resultados da cumplimiento
		Isocinetismo	
		Volumen de muestra	
		Promedio flujo ciclónico	
		Desviación estándar de resultados	
		Desviación relativa de resultados	
5.3	Condiciones de operación de la fuente en la ejecución del muestreo y análisis de MP	Condiciones de Operación fuente estacionaria	Informes de resultados da cumplimiento
5.4	Límite de emisión de material particulado (MP)	Límite de emisión de MP	No existe superación del límite de emisión de MP
		% de corrección de oxígeno aplicado al valor de concentración de MP medido	Aplica % de corrección de Oxígeno establecido en PPDA Concepción
5.5	Vigencia de muestreo de material particulado (MP)	Vigencia del Informe de muestreo y análisis de MP	Muestreo Vigente de acuerdo a frecuencia establecida

Dado lo anterior, no se presentaron hallazgos respecto del límite de emisión de Material Particulado (MP), ni del análisis de Vigencia (frecuencia) del muestreo de Material Particulado (MP), pues las fuentes estacionarias analizadas acredita muestreo vigente de acuerdo a frecuencia establecida en el PPDA Concepción.

Señalar, que las conclusiones aquí expresadas refieren únicamente a la verificación de las fuentes Caldera N° 1 [SSCON-183], Caldera N°2 [SSCON-57]; Caldera N° 3[SSCON-177] y Caldera N° 4 [SSCON-80] respecto de los límites de Material Particulado en los reportes analizados, y que la revisión de los límites de otros contaminantes, y/u otra fuentes estacionarias podrán ser verificados en procesos de fiscalización independientes.

El examen de información realizado no obsta que en el futuro se realicen nuevos requerimientos o procedimientos de fiscalización ambiental, ni exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o posterioridad a la fecha en que se efectuó este análisis, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado.



7 ANEXOS

ID	Descripción
1	Reporte ETFA 12905_Caldera 1
2	Reporte ETFA 12941_Caldera 2
3	Reporte ETFA 12858_Caldera 3
4	Reporte ETFA 12873_Caldera 4

